PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| Trimestre | dinaminana | 15 | pesetas. |
|-----------|----------------|----|----------|
| Semestre | OME MINIMA | 30 | 1 4 |
| Annale | Singue Oughing | 60 | A STATE |

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se obicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pigsatelli, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe or Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certicadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcu-cridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-virán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1º50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemblar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

- 6 2

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban o BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en esto de costumbre, donde permanecerá basta el recibo del si-

Los señores Secretarios cuidarán, Lajo su más estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados adenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al mai de cada semestre.

Las leyes obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 120.

La incoación y tramitación de causas criminales contra determinadas personas que ejercen cargos de elevada categoría o representación vienen atribuidas por las leyes, excepcionalmente, a Tribunales que carecen de jurisdicción en los territorios sometidos al Ejército; y como es preciso que tales procedimientos se inicien o continuen para asegurar la depuración de responsabilidades existentes, procede se faculte, al efec-to, a otros Tribunales que puedan actuar eficaz-mente y estén en sitios en zonas afectas al movimiento nacional, por lo que, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Artículo primero. La competencia otorgada por el artículo 281 de la lev orgánica del Poder judicial al Tribunal Supremo se confiere, en cuanto a la instrucción sumarial, a las Audiencias Territoriales constituídas en pleno, a quienes corresponda, conforme a los artículos 14, número segundo, y 115 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que estén enclavadas en zona sometida o que en lo sucesivo se someta a la sometida o que en lo sucesivo se someta a la jurisdicción de esta Junta o a la más próxima al lugar donde el hecho perseguido se hubiere ejecutado, cuando la Territorial correspondiente radicare en zona no sometida.

Artículo segundo. Las facultades concedidas dichas Audiencias se limitarán a la instrucción del sumario, sin necesidad de autorización y requisito previo alguno, pudiendo delegar la práctica de diligencias en un Magistrado del Territorio, pero no el dictar procesamientos y acordar sobre la situación personal de los encartados, que serán facultades privativas del Tribunal

Artículo tercero. Terminada la instrucción del sumario que la ralizado el procedimiento hasta tanto que el Tribunal Supremo, en su dia, juzgue al presunto responsable.

Dado en Burgos a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis. - Miguel Ca-

Decreto núm. 121.

Dado un alto ejemplo de respetuoso acatamiento a la autoridad de su augusto hermano Su Alteza d'Imperial el Jalifa de nuestra zona de protectorado de Marruecos, y, con su venia, Su Alteza el Emir Muley Mohamed Ben el Mehdi Ben Ismael solicitó se le concediera el cargo ho-norífico de Capitán de la Guardia Jalifiana, mer-ced que, con el beneplácito del Magzen, le ha sido otorgada por el Excmo. Sr. General Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos. Quiere, ante ello, la Junta de Defensa Nacio-

nal mostrar la satisfacción que el hecho le produce, refrendando con su Autoridad el nombramiento de Su Alteza el Emir Mohamed para el cargo de referencia; y en su virtud, como Presidente de aquélla y con su acuerdo,

Vengo en confirmar el nombramiento de Capitán de la Capardia Lelifana.

pitán de la Guardia Jalifiana, con carácter ho-norífico, de Su Alteza el Emir Muley Mohamed Ben el Mehdi Ben Ismael.

Dado en Burgos a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 17 de septiembre de 1936.

166.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha dispuesto conceder el pase a situación de supernumerario a D. Antonio Elías Núñez, Ingeniero Agronómo afecto a la Delegación de Hacienda de Avila, en el servicio de Catastro Agrícola de dicha provincia, previa peti-ción por el interesado del pase a la referida situación e informes reglamentarios que acompañan a su solicitud.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 18 de septiembre de 1936.

167.

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto conceder las gratificaciones de efectividad que a continuación se expresar al personal que figura en la siguiente relación que comienza con el Capitán de Infantería D. Fernando Segovia Lapique y termina con el Oficial segundo de Oficias Militares D. Jesús Fuentes Rodríguez, por hallarse comprendido en la circular de 24 de julio de 1928 ("Colección Legislativa" número 253).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico

Montaner.

RELACIÓN QUE SE CITA

Arma de Infantería.

1.400 pesetas por catorce años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936:

Capitán D. Fernando Segovia Lapique, del Re-

gimiento de Infanteria Burgos.

1.000 pesetas por diez años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936:

Teniente D. Timoteo Carnicero Méndez, del

Regimiento de Infantería Burgos.

1.000 pesetas por diez años de empleo, a par-

tir de 1.º de septiembre de 1936: Comandante D. Miguel Arredonda Lorza, del Regimiento de Infantería Burgos. 1.000 pesetas por diez años de empleo, a par-

tir de 1.º de octubre de 1936 Comandante D. Francisco del Valle Marin, del Centro de Movilización y Reserva número 14.

Arma de Caballería.

1.300 pesetas por trece años de empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936:

Capitán D. Ignacio de Inza y de la Puente, del Regimiento Cazadores de Castillejos.

1.200 pesetas por doce años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936: Capitán D. Julián Troncoso Sagredo, del Regimiento Cazadores de Castillejos

1.000 pesetas por diez años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936:
Teniente D. Angel Galindo Villanueva, del Regimiento Cazadores de Castillejos.

Arma de Artillería.

1.200 pesetas por trece años de empleo, a par-

tir de 1.º de septiembre de 1936: |Capitán D. Manuel Bustamante Sánchez, del Grupo de Información de Artillería núm. 3.

1.200 pesetas por doce años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936:

Teniente D. Gerardo Negueruela Caballero, del Grupo de Información de Artillería núm. 3.

1.000 pesetas por diez años de Oficial, a partir de 1.º de octubre de 1936:

Teniente D. Julio Tamariz Martel Fabre, del Grupo de Información de Artillería núm. 3.

Cuerpo de Intendencia.

500 pesetas por cinco años de Oficial, a partir de 1.º de julio de 1936:

Teniente D. Mariano Sánchez Pinilla, de la quinta Compañía de Intendencia.

Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares.

1.000 pesetas por treinta años de servicio, a partir

de 1.º de octubre de 1936: Oficial segundo D. José Fuente Rodríguez, de la Auditoria de Guerra de la octava División Orgánica.

168.

La Junta de Defensa Nacional ha acordado conceder el sueldo de 4.000 pesetas al Maestro Guarnicionero D. Manuel Blasco Oreja, del Regimiento de Artillería Ligera, núm 14, por llevar cinco años de servicio, a partir de 1.º de julio de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico

Montaner.

169.

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que el Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. José Faura Méndez, que presta sus servicios en La Coruña, pase destinado a San Sebastián, debiendo verificar su incorporación a este punto con la mayor urgencia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico

Montaner.

170.

La Junta de Defensa Nacional ha acordado nom-brar al Excmo. Sr. D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo, Conde de Wallellano, Delegado Nacional de la Cruz Roja con facultades especiales para dirigir su reorganización y para cuantas misiones anejas a dicho cargo se estime oportuno encomendarle, surtiendo efectos ese nombramiento a partir del día 7 de los corrientes, fecha del acuerdo referido.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico

Montaner.

Del 19 de septiembre de 1936.

171.

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto cause baja definitiva en su Cuerpo el Teniente de la Guardia Civil de la Comandancia de Tenerife D. Pablo Sánchez Hernández, condenado por un Consejo de guerra a la pena de seis años y un día de prisión mayor con sus accesorias correspondientes. Por la Junta de Defensa Nacional, Federico

Montaner.

172.

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto cause baja definitiva en la Marina de Guerra el Teniente de navío de la Armada D. Joaquín Valera Eguilar, condenado por un Consejo de guerra a veinticinco años de reclusión militar con sus accesorias correspondientes.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico

Montaner,

173.

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto cause baja definitiva en el Ejército el Comandante del Cuerpo de Intendencia D. Luciano Claro Misarro, condenado por un Consejo de guerra a la pena de cadena perpetua, con sus accesorias correspondientes.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

174.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha dispuesto que el Capitán del Regimiento Infantería de Tenerife, número 38, D. Joaquín Vega Benavente, quede en situación de disponible gubernativo en Santa Cruz de Tenerife, por haber sido procesado, surtiendo efecto esta disposición a partir de la revista del actual mes.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

175.

El Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, o quien autorizadamente haga sus veces, se constituirá inmediatamente en la ciudad de Burgos para conseguir con un criterio de conjunto que siga siendo normal la eficiencia de los servicios que están a su cargo. Y al propio tiempo, con el objeto de obtener la fiscalización administrativa indespensable, se dispone que la representación del Estado cerca de la Compañía se organice también en Burgos bajo la dirección del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, que designará el personal necesario, y del que formará parte el Ingeniero industrial que estaba afecto a la Dirección General del Timbre D. Luis de Irizar y Barnoya, debiendo ejercerse la intervención en la forma adecuada exigida por las circunstancias, y no sólo en lo sucesivo, sino incluso en el período comprendido desde el día 18 de julio último hasta la presente fecha en que la citada Compañía obró autonómicamente.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

176

Establecida en Burgos, por Orden del día 13 de agosto último (publicada en el "Boletín Oficial" del 14), una oficina central de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima "Campsa", con el fin de que adoptase las normas adecuadas para la regularización del empleo de productos tan transcendentales, imprimiendo a la vez criterio unificador a todas las dependencias provinciales, y habiendo producido su funcionamiento indudables beneficios, se hace preciso completar dicha disposición desarrollando en debida forma la orien-tación en ella apuntada de la necesidad del control por esta Junta de Defensa Nacional, que debe realizarse sustituyendo la Delegación del Gobierno cer-ca de la Compañía Arrendataria en la medida restringida y circunstancial que aconseja la transitoria situación actual. Y a tal efecto se dispone que el In-geniero industrial adscrito a la Delegación de Hacienda de Pontevedra, D. José María Ciancas, se traslade a la ciudad de Burgos, y con la mayor ur-gencia y bajo la inmediata dirección del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, que le proporcionará el personal necesario, organice la misión fiscalizadora indispensable, que deberá retrotraerse

a la fecha de 18 de julio último, para conseguir no haya solución de continuidad en el ejercicio de esa labor, que tiende a velar por la estricta observancia y cumplimiento del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

177.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha dispuesto que el Brigada del décimotercero Regimiento de Artillería Ligera D. Esteban García Gómez quede en situación de disponible gubernativo en La Coruña, por haber sido procesado, surtiendo efecto esta disposición en la primera revista después de su procesamiento.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

178.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha resuelto conferir el empleo de Teniente de Artillería de Complemento al Alférez de la misma clase, con destino en el undécimo Regimiento de Artillería Ligera, D. Eloy Alonso Santamaría, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley y tiene hechas las prácticas reglamentarias.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

179.

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al Oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares con destino en la Comandancia Militar de Canarias. D. Francisco Javier Cardona, el cual reúne las condiciones fijadas en la ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 20 de septiembre de 1936.

180.

Esta Junta de Defensa Nacional ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los Alféreces del Cuerpo de Tren que figuran en la siguiente relación que empieza con D. Emilio Sáenz Mas y termina con don Florencio Grande Rubio, los cuales reúnen las condiciones fijadas en la ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita.

D. Emilio Sáenz Mas y D. Fernando Sáiz Ortega, de la sexta División (Burgos).

D. Víctor Miguel Molinero y D. Pedro Díez González, de la sexta División (Vitoria).

D. Juan Padilla Ayala y D. Florencio Grande Rubia, de Las Palmas.

(Del Boletin Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España de 23 septiembre de 1936).

Decreto núm. 122.

Como Presidente de la Junta de Defensa Na-

cional, y de acuerdo con ella,

Vengo en nombrar Comandante militar de El Ferrol al Exemo. Sr. General de Brigada D. Carlos Bosch y Bosch, cesando en el cargo de Gobernador militar de León y en el mando de la décimosexta Brigada de Infanteria.

Dado en Burgos a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Caba-

Decreto núm. 123.

Como Presidente de la Junta de Defensa Na-

cional, y de acuerdo con ella, Vengo en nombrar Gobernador militar de León al Excmo. Sr. General de Brigada, en situación de reserva, D. Vicente Valderrama Arias, el cual se hará cargo del mando de la décimosexta Brigada de Infanteria.

Dado en Burgos a veintidos de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Caba-

Decreto núm. 124.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella,

Vengo en disponer que el Exemo. Sr. Viceal-mirante D. Indalecio Núñez Quijano cese en el cargo de Jefe de la base naval de El Ferrol y quede en situación de disponible, con residencia en Lugo.

Dado en Burgos a veintidos de septiembre de mil novecientos treinta y seis. - Miguel Caba-

Decreto núm. 125.

Como Presidente de la Junta de Defensa Na

cional, y de acuerdo con ella, Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada Exemo. Sr. D. Luis Castro Arizcun cese en el mando del Arsenal de la base naval de El Ferrol y se haga cargo de la Jefatura de la misma base naval.

Dado en Burgos a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y seis. -Miguel Caba-

ORDENES

Del 20 de septiembre de 1936.

181

Habiendo surgido dudas en la interpretación del Decreto número 58, de 21 de agosto, sobre mercado de trigos, y al objeto de que quede más aclarado, si cabe, el criterio a que el mismo obedece, así como las obligaciones que impone, esta Junta de Defensa ha tenido a bien disponer las siguientes normas aclaratorias para la aplicación del mencionado Decreto:

Primera. Se confirma la libertad de compra venta de trigos establecida en Decreto de 8 de abril de 1936 en todo lo concerniente a contratantes y mercancia, pero no en cuanto a precio, que deberá ser siempre igual o superior al que se

define seguidamente.

Segunda. El precio mínimo del quintal métrico de trigo corresponderá en cada plaza al de inferior calidad que, con mayor frecuencia, se cotice en ella.

Dicho precio minimo se entiende sin saco para mercancía puesta sobre vagón ferrocarril o sobre fábrica más próximos al lugar de procedencia, y oscilará entre 45 y 48 pesetas, según clase y plaza, debiéndose señalar dentro de estas cotizaciones mínimas los escalonamientos o diferencia que tradicionalmente se registren entre los diferentes mercados, y para lo que se fijan los precios mínimos de 45 pesetas para el trigo rojo corriente de Burgos y de 47 pesetas para el can-deal plaza Valladolid, que han de regir en estos dos mercados castellanos que se toman como tipos dentro de la zona sometida.

En los demás mercados y provicias regirán precios mínimos que guarden relación con los tipos fijados anteriormente y que marcarán los Gobiernos Civiles de cada provincia, asesorados por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, sin que en ningún caso puedan bajar de las 45 pesetas señaladas como tope mínimo.

Las Secciones Agronómicas remitirán a la Junta de Defensa Nacional (Asesoría de Agricultura y Ganadería) los precios mínimos que fijen para los distintos mercados típicos de su provincia.

Tercera. En todos los almacenes o paneras de compra de trigo, así como en las fábricas de harina, se indicará al público, en cartel anuncia dor colocado en sitio visible, el precio minimo en pesetas del quintal métrico de trigo que por la Autoridad se haya señalado, y su equivalente en reales por fanega o medida corriente en el lugar.

Cuarta. Para que los organismos rectores ten-gan noticia mensual de la marcha del mercado de trigos, y para comprobación de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto a que estas normas se refieren, tanto los compradores de trigo como los fabricantes de harina llevarán un libro de almacén de trigos con las siguientes casillas: En el Debe o Entradas: fecha, vendedor, preciocantidad comprada en quintales métricos, total de entradas, existencias; y en el Haber o Salidas: fecha, comprador, precio, cantidad vendida en quintales métricos y total de salidas, dirigiendo en fin de mes a la Sección Agronómica relación totalizada del movimiento de almacén con los datos siguientes: número de partidas compradas precio medio contradas precio medio contradas precios medios contradas precios precio pradas, precio medio, cantidad total comprada en el mes, número de partidas vendidas, precio medio, cantidad total vendida en el mes, existencia para el mes siguiente.

Dicho libro de almacén será sellado por la Autoridad local antes del dia 30 de septiembre con la diligencia siguiente: "Este libro de almacen de trigos pertenece al comprador o fabricante D., de, constando de folios, que se diligencia en esta fecha a los efectos señalados en el artículo 4º del Decreto número 58 de la Junta de Defensa Nacional".

Quinta. A los efectos previstos en el artículo 3.º del Decreto número 58, cuando las fábricas molturen principalmente centenos, la existención reglamenta in del control de cont reglamentaria de trigo será fijada discrecionalmente por el Ingeniero-Jefe de la Sección Agro-nómica correspondiente, con independencia del cereal entregado a depósito por el Estado.

Sexta. La vigilancia de que los precios minimos de transacción y demás normas son cumpidos fielmente por todos los obligados a guardarlos, se confía a las Autoridades locales, agricultores, Asociaciones agrícolas y personal técnico de las Secciones Agronómicas. Para mayor efi-

cacia, los Gobiernos Civiles podrán nombrar vecdores de mercado por iniciativa propia, o a instancia de Asociaciones agricolas, que comprueben pesos, precios y pagos de cuantas operaciones se efectúen a su presencia, sin que estos veedores tengan derecho a percibo de honorarios por la realización de este servicio.

Séptima. Toda denuncia de infracción que se presente será formulada ante el Gobierno Civil con firmas responsables, testigos y demás detalles propios del caso, para su mejor comproba-ción y sanción justa, de acuerdo con el artículo

5.º del mencionado Decreto.

S

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner. 182

Las misiones que tienen a su cargo los funcionarios del orden judicial, así como los Notarios y Registradores de la Propiedad, son de capital importancia para el desenvolvimiento de la vida nacional, y es ineludible, por ello, prestarles toda la atención y asiduidad precisas en evitación de los múltiples problemas que a la sociedad crearía su dejación. El celo patriótico ha arrastrado a multifud de Magistrados, Jueces, Secretarios ju-Notarios y Registradores de la Propiedad a alistarse en las milicias que luchan por la redención de España lo la prestar servicios a las órdenes de las Autoridades militares, lo que ocasiona, en cambio, que funciones de transcenden-cia notoria se hallen desatendidas cuando, en vias de total normalización las actividades del

país, es más necesario ejercerlas debidamente. Atendiendo a ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponen que cuantos Magistrados, Jueces, Secretarios judiciales, Notarios y Registradores de la Propiedad tengan sus des-tinos dentro de la zona ocupada por el Ejército nacional y se hallen formando parte de milicias militarizadas o prestando servicios voluntariamente à las ordenes de cualquier Autoridad militar, cesen en esos cometidos, reintegrándose al desempeño de sus cargos profesionales antes del

dia 1.º del próximo mes de octubre. Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

183

Visto el expediente gubernativo instruido al Oficial de primera clase del Cuerpo de Administración de la Hacienda Pública D. Antonio Salgado y Salgado, adscrito a la Delegación de Hacienda de Sevilla, e informes del señor Abogado del Estado, Juez Instructor e Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de dicha capital, la Junta de Defensa Nacional ha acordado la separación del servicio de dicho funcionario y su baja definitiva en la escala del Cuerpo a que pertenece.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

184 11190 00020

Visto el expediente gubernativo instruido al Oficial de primera clase del Cuerpo de Administración de la Hacienda, Pública D. Rafael López Amador, adscrito a la Delegación de Hacienda de Huesca, e informes del señor Juez Instructor, Abogado del Estado e Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de dicha capital, la Junta de Defensa Nacional ha acordado la separación del servicio andiche fue acordado la separación itua en la escala dicho funcionario y su baja definitiva en la escala del Cuerpo a que pertenece.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 21 de septiembre de 1936.

185

Como consecuencia y en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto número 94, la Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fe-

cha, acuerda lo siguiente:
Primero. Se convoca pana un segundo curso de aspirantes al cargo correspondiente al empleo de Alférez a los Brigadas, clases de tropa y soldados de Infanteria, Caballeria, Artilleria e Ingenieros, así como a los individuos de milicias militarizadas que, sumados desde los primeros momentos a la causa nacional, estén actualmente presentes en filas.

Segundo. Las plazas a cubrir serán trescientas en cada Escuela Militar de Burgos y Sevilla, y las que por necesidades de organización y servicio señale el General segundo Jefe de las fuerzas de Marruecos en la nueva Escuela Militar que se

organiza en este territorio (Tetuán). Tercero. Los aspirantes expresarán en su solicitud el Arma en la que desean ejercer el cargo correspondiente al empleo de Alférez, bien entendido que, aparte las condiciones que señala el Decreto número 94, los que opten por el Arma de Caballería habrán de acreditar tienen la Equitación aprendida, y los que lo hagan por la de Ingenieros justificarán tener aprobada más de la mitad de la carrera de Ingeniero en cualquiera de sus ramas o Arquitecto, siendo válido también, a estos efectos, el titulo de Aparejador, Ayudante o Sobrestante de las mismas ramas de

Cuarto. Las trescientas plazas que se señalan para cada Escuela en este concurso se adjudicarán a las distintas Armas en la forma siguiente: Infantería, doscientas quince; Artillería, cincuenta; Caballeria, quince, e Ingenieros, veinte.

Quinto. El curso deberá dar principio el día 5 del próximo mes de octubre, y las instancias, que habrán de ser cursadas por conducto de los Jefes respectivos a los Generales de la segunda, sexta División o Jefe de las fuerzas de Africa, según el Ejército a que pertenezca, tendrán un plazo de admisión que terminará el día 30 del corriente

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico

Montaner.

186 1919 T

El apartado segundo de la Orden número 13 ("Boletín Oficial" número 18) dispone que los señores Inspectores sólo autorizarán en las escuelas primarias las obras cuyo contenido res-ponda a los sanos principios de la Religión y Mo-ral cristiana, dando a entender claramente que la Escuela nacional ha dejado de ser laica; pero ante las dudas surgidas, se declara explicitamente que las enseñanzas de la Religión e Historia Sagrada son obligatorias y forman parte de la labor escolar.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico

Montaner.

187

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha resuelto conceder el empleo de Tenientes del Cuerpo de Tren a los Alféreces del mismo que figuran en la siguiente relación que

comienza con D. Emilio Sáenz Mas y termina con don Florencio Grande Rubio, con la efectividad de 31 de julio de 1936, los cuales están declarados apros para el ascenso y dentro de la ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136) y circulares de 20 de marzo y 6 de mayo del corriente año (D. O. números 68 y 104, respectivamente). Por la Junta de Defensa Nacional, Federico

Montaner.

Relación que se cita.

D. Emilio Sáenz Mas y D. Fernando Sáiz Ortega, de la sexta División (Burgos).

D. Victor Miguel Molinero y D. Pedro Diez

González, de la sexta División (Vitoria).

D. Juan de Padilla Ayala y D. Florencio Grande Rubio, de Las Palmas. presentes en li las.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha resuelto conferir el empleo de Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas Militares al Oficial tercero, con destino en la Comandancia Militar de Canarias, D. Francisco Javier Cardona, con la antigüedad de 31 de julio de 1936, el de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136) y esta declarado apto para el ascenso.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Monianer

Montaner.

189 001

A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, la Junta de Defensa Nacional ha acordado destituir a los señores que se citan en la adjunta relación de los cargos que en ella se mencionan.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico

Montaner.

Relación que se cita.

D. Joaquin de Andrés Martinez, del de Director del Instituto de Segunda Enseñanza de Teruel. D. Romualdo Sánchez Granados, idem del de

Jaca.

D. Enrique Moliner Ruiz, idem del de Haro. D. Ricardo Mancho Alastuey, idem de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zara-

D. Segundo García Romero, idem de la de Soria.

D. José Soler Berenguer, idem de la de Teruel. Jesús Abad Claver, idem de la de Huesca.

190

De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, la Junta de Defensa Nacional ha acordado quede suspenso de empleo y sueldo el personal de los Centros docentes de ese Distrito Universitario incluído en la adjunta relación que comienza con D. José Pérez Gómez y termina con D. José Soler Berenguer.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico

Montaner.

Relación que se cita.

D. José Pérez Gómez, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Huesca. D. Juan Nogués Aragonés, Catedrático del mismo.

- D. Jesús Mendiola Ruiz, Catedrático de! mismo.
- D. Juan Bonet Bonell, Catedrático del mismo D. Emilio Español Asirón, Catedrático del mismo.

D. Joaquín Monrás Casasnovas, Profesor de Caligrafía y Educación Física del mismo.

- D. Joaquín de Andrés Martinez, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Teruel.
- D. Germán Araujo Mayorga, Catedrático del
- D. Bartolomé Muñoz Rodríguez, Catedrático del mismo.
- D. Fernando Asenjo Roldán, Auxiliar administrativo con destino en el mismo Centro.
- D. Melchor Figuera Andú, Catedrático del Instituto de Segunda Enseñanza de Soria.
- D. Romualdo Sancho Granados, Profesor del de Jaca.
- D. Malaquias Gil Arantegui, Profesor del mismoul
 - D. Custodio Peñarrocha, Profesor del mismo.
- D. N. Diez Canedo, Profesor del mismo. D. Juan de la Cruz Melero, Profesor del de Ca-
- latayud. D. Antonio Carsi Zacarés, Profesor del mismo.
- D. Luis Brull de Leoz, Profesor del mismo. D. Esteban Herrero García, Profesor encargado de curso del Instituto Elemental de Seounda Enseñanza de Burgo de Osnia.
- D. Enrique Moliné Ruiz, Profesor del de Haro. D.ª Amelia Martín Escalante, Profesora del
- mismo. D. José Luis Mozos Martinez, Profesor del
- D. Pedro Pablo Santamaría Pérez, Auxiliar de Secretaria del mismo.
- D. Ramón Madroñedo Echevarria, Profesor
- del de Cervera del Río Alhama. D. Ricardo Mancho Alastuey, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza.
- D.ª María Guadalupe de Llano, Profesora del
- mismo Centro. D. Germán Moneo Ruiz, Profesor del mismo
- D. Enrique Ballesteros García, Profesor auxiliar del mismo Centro.
- D. Anselmo Gascón de Gotor, Profesor auxiliar del mismo Centro.
- D. Fermín Gómez Aibar, Profesor auxiliar del mismo Centro.
- D.a Vicenta Ramona Jodra Ruiz, Profesora auxiliar del mismo Centro.
- D. Luis Ferrer Navarro, Profesor auxiliar del mismo Centro.
- D. Antonio Casamian Puyoles, Profesor auxi-
- liar del mismo Centro. D. Segundo García Romero, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de
- Soria. D. Jesús Abad Claver, Profesor de la de
- Huesca. D.a Luisa Hernández Iribarren, Profesora de la misma.
- D. José Soler Berenguer, Profesor de la de
- D.ª Pilar Escribano Iglesias, Profesora de la misma.

D. Fernando Perales Clavel, Profesor del Con-

servatorio de Música de Zaragoza.

D. José Soler Berenguer, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel.

(Del Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España de 24 septiembre de 1936).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.010.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Próxima la época del sacrificio de los cerdos en los domicilios particulares, se recuerda a los señores Alcaldes de la provincia la ineludible obligación que tienen de organizar este servicio de común acuerdo con los Inspectores municipales veterinarios, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 30 de diciembre de 1923, modificada por la de 13 de septiembre de 1924, de cuya organización darán cuenta en el improrrogable plazo de diez días.

Los Alcaldes, por los medios de costumbre, harán saber a todos los vecinos de sus respectivas localidades

lo siguiente:

Todos vecinos que deseen sacrificar sus cerdos solicitarán de sus respectivos Alcaldes, con veinticuatro horas de antelación a la fecha en que lo van a realizar, la autorización reglamentaria, con el fin de que, a su vez, dicha Autoridad se lo comunique con tiempo suficiente al Inspector municipal veterinario.

El reconocimiento sanitario debe hacerse macroscópica y microscópicamente, para lo cual, una vez sacrificados, presentarán las canales en unión de las visceras al citado funcionario, tomando para ello las mues-

tras que crea conveniente.

Los dueños de los cerdos sacrificados no consentirán, bajo ningún pretexto, que se tomen muestras para dicho reconocimiento por otra persona que no sea el Inspector municipal veterinario, con el fin de remitirselas a este funcionario; en una palabra, las muestras sólo puede tomarlas el veterinario encargado de este

Con el resultado de este reconocimiento entregará el Inspector municipal veterinario a los dueños de los cerdos sacrificados un certificado con el sello de la Asociación Provincial Veterinaria, en el que hará constar las condiciones, sanitarias en que se hallan las cames procedentes de dichos cerdos; bajo ninguna excusa dejará de entregar este documento al propietario de los cerdos muertos y en los cuales se haya cumpli-

mentado este servicio. El importe de este servicio será cobrado directamente por el Ayuntamiento de los dueños de los cerdos sacrificados; nunca debe hacerlo el Inspector municipal veterinario, debiendo abonárselo a este funcionario en la forma que señala el párrafo 5.º de la Orden del Ministerio de Trabajo. Sanidad y Previsión de 29 de

agosto de 1935.

Todos los Ayuntamientos en que se halle vacante el cargo de Inspector municipal veterinario, a excepción de los partidos cuyos titulares se hallen en filas, procederán dentro del plazo de cuatro días, a anunciar la vacante para su provisión interina en la Prensa diaria de esta capital, pues, por su gran difusión dentro y fue-

ra de la provincia, su publicidad es mucho mayor que si solamente se hace en el Boletín Oficial.

En el caso de que dicho cargo no fuese solicitado por ningún Inspector municipal veterinario nombrarán Inspector municipal veterinario interino a aquel Inspector que por sus condiciones especiales (proximidad, edad, rapidez en los medios de locomoción, tiempo disponible, etc.) puede desempeñarlo con más exactitud, fijando los días y horas para sacrificarlos y reconocerlos en cada pueblo, no consintiendo los Alcaldes, bajo ningún pretexto, que se sacrifiquen cerdos fuera de los días y horas acordados, debiendo dar cuenta a la Inspección Provincial Veterinaria del Inspector que se ha encargado de los servicios.

Tanto las Autoridades como los Inspectores municipales veterinarios y vecinos de los pueblos de esta provincia tienen la obligación de denunciar ante este Gobierno Civil o a la Inspección Provincial Veterinaria el incumplimiento de esta circular, denunciando para ello al infractor o infractores para imponerles el

correctivo a que hubiere lugar. Siendo imprescindible el reconocimiento microscópico de las carnes de cerdo para que estas ofrezcan las garantías precisas de salubridad, se ordena a todos los Ayuntamientos que carezcan de microscopio triquinario su más urgente adquisición, con el fin de que pueda ser ya utilizado el citado aparato en la presente temporada de sacrificio.

À los Alcaldes que en plazo de diez días no den cuenta a este Gobierno de la forma en que se ha organizado este servicio, "así como también de si disponen o no de microscopio, les será impuesta por mi Autoridad

la sanción en quelpor su negligencia hayan incurrido. Lo que hago público para general conocimiento, y y en especial de los Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios de la provincia.

Zaragoza, 1.º de octubre de 1936.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Zarageza, 28 c. 110.4, mù// sidente, Antonio, Mai 110.4, mù//

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

En cumplimiento del acuerdo de esta Comisión Gestora del día 29 de septiembre de 1934 se abre concurso para otorgar el Premio Maña-to", creado por esta Corporación en la fecha di-cha para premiar la mejor composición que se presente, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Er premio, unico e indivisible, sera de 250

pesetas dans de la composición será poética, teorigibertad de metro, rima, extensión y asunto, originalment

3.2 Al concurso podrán acudir los nacidos en q Aragón, residan o no en ellip los naturales lique o lleven residiendo en Aragón cinco o más años umb

El que fuere agraciado con el Premio habralo para hacerse cargo de éste, de acreditar estas circunstancias suficientemente, a juicio de la Co->/

misión juzgadora. El plazo para optar al concurso comenza-aria el día 1.º de octubre y terminará el 31 del mis-

mo mes, a las trece horas, pudiendo presentarse los trabajos, en horas y días hábiles de oficina; en la Secretaria de la Diputación Provincial.

5.ª Los trabajos han de estar escritos necesariamente a máquina, y se presentarán dentro de un sobre cerrado, distinguido con un lema y con la indicación de "Concurso del Premio Mefisto". En pliego aparte, cerrado también, que ostentará unicamente el mismo lema, se incluirá nota en que consten, escritos también a máquina, los siguientes extremos: 1.º Nombre y dos apellidos del autor; 2.º Residencia y domicilio actuales; 3.º Declaración expresa, bajo su más estrecha responsabilidad, de ser natural de Aragón o de llevar residiendo cinco o más años en el mismo. La nota irá autorizada asimismo con la firma del autor.

6.ª La Comisión juzgadora estará formada por un señor Diputado, designado por la Corporación, para presidir, y los señores encargados de la crítica del arte en los diarios locales "Heraldo de Aragón", "El Noticiero" y "Amanecer". Será Secretario el más joven de éstos.

En caso de empate se realizará inmediatamente una nueva votación, y si persistiese será diri-mido por el voto de calidad del Presidente.

Esta Comisión tendrá omnimodas facultades para juzgar, incluso para declarar desierto el premio, y su fallo será inapelable.

La propuesta, en su caso, será necesariamen-

te unipersonal.

7.ª El trabajo premiado quedará de propiedad de la Excma. Diputación Provincial, que po-

drá publicarlo libremente.

Los trabajos no premiados serán devueltos a la presentación del recibo que, con referencia al lema correspondiente, será entregado al presentar los trabajos en la Secretaría de la Diputación

8.ª La entrega del premio se realizará en día que oportunamente sea señalado por la Corporación provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1936.— El Presidente, Antonio Mola.— Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION CUARTA

Núm. 4.014.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Patente Nacional de circulación de automóviles.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 36 del reglamento de la Patente Nacional de circulación de automóviles de 28 de junio de 1927, se pone en conocimiento de los contribuyentes que los padrones correspondientes al año próximo de 1937 se hallan expuestos al público, de diez a frece, en la Administración de Rentas Públicas hasta el día 15 de octubre, a fin de que, examinados por los interesados, puedan producir las reclamaciones que estimen con-venientes, del 16 al 31 de octubre.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1936. - El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurea Vidal.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Pajo apercibimiento de ser declarados reveldes y de monrrir en las demás responsabilidades legales, de no presen tarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fina, a contar desde el dia de la publica ciór, del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encurgándose a todas las Autoridades y Agences de la Po-licia judicial procedan a la busca, coptura y conducción de equéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tri-bunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marino

Núm. 3.997.

MARCO NICOLAS (Jerónimo), natural de Villalengua (Zaragoza), de estado casado, profesión comerciante, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Jeronimo y de Magdalena, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, domiciliado últimamente en Zaragoza, en cuya ciudad se supone se encuentre, procesado por estafa en causa núm. 43 de 1936 de este Juzgado, comparecerá en términó de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Ateca, durante las horas de once a dos de la tarde, y en todo caso el día 9 de octubre próximo, a las once y media horas, a fin de notificarle el procesamiento y practicar las demás diligencias que

Núm. 4.032.

MESA RUIZ (Antonio), de 44 años de edad, casado, hijo de Hermenegildo y Eugenia, natural de Malón y vecino de Ribaforada, como procesado en causa número 148 de 1936, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, que se encontraba en prisión atenuada y des-apareció ignorándose su paradero, comparecerá en término de diez días contados desde el en que aparezca la presente en los Boletines Oficiales de esta pro-víncia y la de Zaragoza, ante el luzgado de instrucción de Tudela (Navarra) a fin de constituirse en prisión.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.031. TUDELA (Navarra)

D. Luis López Ortiz, Juez de instrucción de este partido; ollos la mi

Por el presente edicto, que se publicará en el Bole-TIN OFICIAL de esta provincia y la de Zaragoza, se hace saber al procesado en causa núm. 148 de 1936 sobre tenencia ilicita de arma de fuego Antonio Mesa Ruiz, natural de Malón y vecino que fué de Ribaforada, cuyo actual paradero se ignora, que por auto de esta fecha se ha declarado terminada expresada causa y se le emplaza para ante la Superioridad, Audiencia provincial de Pamplona, a fin de que comparezca ante la misma a usar de su derecho dentro del plazo de diez dias por medio de Abogado y Procurador que podrá designar, apercibiéndole que si no lo hace le serán designados de oficio, parándole además el perjuicio a que hubiese lugar.

Dado en Tudela a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y seis. - Luis López. - El Secreta-

rio, Manuel Ballesteros.

TIP. HOGAR PIGNATEI LE